Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.

Área de Conservación de Montes
Subdirección General de Gestión Territorial
Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO DE MADERA EXTRAORDINARIO EN EL MONTE M-3133 DEL ELENCO, DENOMINADO "CINCO VILLAS I"

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Conforme a la vigente estructura, la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ostenta las competencias de gestión sobre los montes sujetos a consorcio o convenio formalizados con propietarios forestales privados o públicos, condicionada en los términos y alcance convenidos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Tal es el caso del monte consorciado M-3133 del Elenco, denominado «CINCO VILLAS I», situado en el término municipal de Puentes Viejas y de titularidad pública municipal perteneciente al Ayuntamiento de Puentes Viejas, cuya gestión corresponde a la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en el correspondiente consorcio formalizado en el año 1960 con el extinguido Patrimonio Forestal del Estado, no integrado en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Conforme a las bases reguladoras de dicho consorcio y a la Cláusula 3.ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares (PCEAPla Comunidad de Madrid ostenta la titularidad de un derecho real patrimonial del 60 % sobre el vuelo forestal, correspondiendo a la entidad municipal propietaria el 40 % restante del vuelo y la plena propiedad del suelo. Por tanto, la enajenación de la madera constituye la explotación y disposición onerosa de un aprovechamiento forestal en régimen de contrato patrimonial.

Las bases del consorcio establecen como duración mínima del mismo la del turno de la especie repoblada, *Pinus pinaster*, que actualmente tiene en torno a 60 años de edad. Los turnos de gestión aplicados a masas de *Pinus pinaster* en montes españoles de similares características, se establecen habitualmente en unos 80-100 años para masas productoras-protectoras, pudiendo prolongarse en masas puramente protectoras hasta los 120 años. Por tanto, teniendo en cuenta el innegable carácter protector que ofrecen hoy día las masas arboladas creadas en el monte, sin menospreciar las rentas ofrecidas por los productos maderables extraídos de los tratamientos selvícolas que sea preciso efectuar, se puede concluir que aún no se ha alcanzado su turno óptimo de corta, por lo que el consorcio continuaría vigente.

El 16 de julio de 2026 se produjo un incendio forestal con origen en el término municipal de Lozoyuela que afectó a la práctica totalidad de la superficie del monte. Ante dicha circunstancia, y habiéndose visto afectadas gran parte de las masas de pinar en las superficies por las que avanzó el fuego, se considera necesario llevar a cabo la extracción de la madera a la mayor brevedad posible, a fin de evitar la aparición de plagas de escolítidos que puedan atacar al arbolado sano aún existente, así como facilitar las labores de recuperación y restauración de la zona afectada de gran valor ecológico, dejando igualmente el monte en condiciones de seguridad para los transeúntes.

En el caso que nos ocupa, dadas las dimensiones y calidad comercial de la madera a extraer, es de esperar que se puedan obtener beneficios económicos procedentes de la misma. Por tanto, se ha procedido a la redacción del correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para el aprovechamiento extraordinario de madera en el monte consorciado M-3133, en el que figuran las cuestiones técnicas específicas que regirán este aprovechamiento.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y con los artículos 76 y siguientes de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

Comunidad de Madrid, la madera constituye un recurso forestal susceptible de aprovechamiento y enajenación, que deberá ejecutarse con sujeción a las prescripciones técnicas y de gestión forestal aplicables. Asimismo, de conformidad con el artículo 83.5 de la Ley 16/1995, los aprovechamientos de los montes que sean objeto de consorcio se regulan con arreglo al contrato establecido, sin perjuicio de la aplicación de la normativa forestal y patrimonial que corresponda.

En atención a las circunstancias descritas, se procedió a la redacción del correspondiente Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas (PPTP) para el aprovechamiento extraordinario de madera en el monte consorciado M-3133, en el que se establecen las características de la corta a hecho condicionada, los productos objeto de enajenación, las condiciones técnicas de ejecución, extracción, pesaje y saca en báscula de destino, y las restantes obligaciones que deberán ser cumplidas por el adjudicatario.

Las cortas no estaban previstas inicialmente en el Plan Anual de Aprovechamientos para el año 2026, por tratarse de un aprovechamiento extraordinario motivado por un incendio (fuerza mayor). De acuerdo con lo dispuesto el artículo 81.2. de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, mediante Resolución 2177/2026, de 14 de agosto de 2026, de la Directora General de Biodiversidad y Gestión Forestal, se autoriza a la modificación de Plan Anual de Aprovechamientos 2026 para la inclusión de urgencia de los cantones afectados por el incendio de los MUP 146 y 147 y de los montes consorciados M-3133 y M-3134.

Del mismo modo, mediante Orden 3168/2026, del 14 de agosto de 2026, se tramita la declaración y ejecución de obras de emergencia para el incendio del 16 de julio de 2026 en Lozoyuela- Buitrago del Lozoya, dada la necesidad de adoptar medidas urgentes por lo graves daños medioambientales ocasionados por el incendio. Dichas actuaciones de emergencia tienen carácter complementario respecto de la extracción de la madera quemada objeto del presente expediente, sin que exista identidad entre el objeto de las obras de emergencia de retención hidrológica y el aprovechamiento maderable comercial que se enajena mediante el presente procedimiento, coordinándose el acordonamiento de los restos de corta superiores a 7 cm de diámetro para la construcción *in situ* de fajinas y albarradas contra la erosión.

2. RÉGIMEN DE LICITACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS

Tal y como se expresa en el Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares que rige el aprovechamiento, aprobado por Resolución 2194/2026, de 18 de agosto de 2026, de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, en virtud de las competencias delegadas por la Orden 984/2024, de 15 de marzo, la enajenación de este aprovechamiento extraordinario se tramita mediante adjudicación directa con solicitud previa de ofertas.

El artículo 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, dispone con carácter básico que los aprovechamientos forestales en montes públicos o consorciados se enajenarán de conformidad con la legislación patrimonial aplicable. En el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, la procedencia de la adjudicación directa se fundamenta en los siguientes títulos normativos habilitantes:

Artículo 62.2 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (LPCM): Establece como régimen sustantivo preferente que los contratos para la explotación de bienes y aprovechamientos patrimoniales podrán concertarse de forma directa cuando existan motivos de interés público debidamente acreditados en el expediente o concurran circunstancias singulares que hagan inadecuada la subasta.

Artículo 54.3 de la Ley 3/2001 (LPCM): Habilita la enajenación directa de bienes muebles y productos cuando concurran razones de urgencia debidamente motivadas o circunstancias excepcionales.

Artículos 107 y 143.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP): Aplicables con carácter supletorio a la explotación y enajenación de bienes muebles y productos forestales cuando concurran situaciones excepcionales o de urgencia imperiosa derivada de acontecimientos sobrevenidos.

Artículo 50.2 de la Ley 43/2003, de Montes: Que confiere amparo específico a las medidas excepcionales y de urgencia ordenadas para la retirada de arbolado dañado por incendio para salvaguardar la sanidad del medio natural.

Al fundarse la adjudicación directa en una habilitación legal por causas objetivas de urgencia fitosanitaria y fuerza mayor, el procedimiento no queda condicionado ni limitado por los umbrales cuantitativos ordinarios previstos para enajenaciones en situaciones normales.

A fin de promover la concurrencia competitiva, asegurar la transparencia y seleccionar la oferta económica más ventajosa para los fondos públicos y el Fondo de Mejoras, se cursó invitación por registro telemático a siete empresas capacitadas del sector, remitiéndoles el PPTP y el PCEAP. El tipo de tasación base mínima admisible quedó fijado técnicamente en 19.819,80 € (IVA incluido).

En el siguiente cuadro se relaciona cuáles son estas empresas, así como las cantidades ofertadas por cada una de ellas:

NOMBRE EMPRESA	N.I.F.	OFERTA IVA INCLUIDO (€)
CONTRADI S. L.	B47291273	40.547,10 €
JOSÉ RAMÓN MARINERO S.L.	B40144008	19.965,00 €
KRONOSPAN MDF S.L.	B98439490	19.831,90 €
TRANSREGUMIEL S.L.	B09351222	DECLINA PARTICIPAR
LEÑAS Y TRANSPORTES EL CARDOSO S.L.	B19145770	EXCLUIDA
BIOSEF NORTE S.L.U.	B26520072	DECLINA PARTICIPAR
MADERAS JOSÉ SÁIZ S. L.	B39392501	DECLINA PARTICIPAR

Por tanto, se justifica mediante la presente memoria, la propuesta de adjudicación directa a la empresa que ha ofrecido el importe más elevado, CONTRADI S. L., con N.I.F.: B47291273 por el precio de adjudicación de CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (40.547,10 €), IVA INCLUIDO, de acuerdo a la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.

3. JUSTIFICACIÓN OFERTAS EXCLUIDAS

Antecedentes de hecho

Primero. Convocatoria y régimen de los aprovechamientos

Mediante Resoluciones de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, adoptadas al amparo de la delegación conferida por la Orden 984/2024, de 15 de marzo, se incoaron los expedientes de enajenación patrimonial de aprovechamientos extraordinarios de madera quemada a resultas del incendio forestal de Lozoyuela (16/07/2026):

1. **Expediente MA-2026-3133:** Monte consorciado M-3133, «Cinco Villas I», término municipal de Puentes Viejas (propiedad municipal). Objeto: 11.881 pies (2.340 t c/c de *Pinus pinaster*). Tasación base mínima admisible: 16.380,00 € (base imponible) más 3.439,80 € de IVA (21 %), totalizando **19.819,80 € (IVA incluido)**, a razón de 8,47 €/t c/c.

2. **Expediente MA-2026-3134:** Monte consorciado M-3134, «Cinco Villas II», término municipal de Puentes Viejas (propiedad privada). Objeto: 17.410 pies (7.544 t c/c de *Pinus pinaster*). Tasación base mínima admisible: 52.808,00 € (base imponible) más 11.089,68 € de IVA (21 %), totalizando **63.897,68 € (IVA incluido)**, a razón de 8,47 €/t c/c.

Conforme a la cláusula 8 de los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares (PCEAP), la enajenación se tramita mediante procedimiento directo con solicitud previa de al menos tres ofertas para garantizar la concurrencia competitiva, en aplicación de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), y de la Ley 3/2001, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (LPCM).

Segundo. Recepción de plicas de LEÑAS Y TRANSPORTES EL CARDOSO, S.L.

El 1 de septiembre de 2026, la empresa LEÑAS Y TRANSPORTES EL CARDOSO, S.L., presentó por registro electrónico dos solicitudes formalizadas por su administrador solidario/gerente, en las que concurren las siguientes menciones documentales cruzadas:

1. **Primer envío (Registro Ref. 10/798548.9/26, de 01/09/2026 a las 15:20:46 h):**
    - *Impreso genérico de solicitud de la Comunidad de Madrid:* Rótulo de solicitud para el monte M-3133 («Cinco Villas I»), pero indicando la referencia de expediente **MA-2026-3134**.
    - *Anexo económico modelo oficial adjunto:* Suscrito para el monte M-3134 («Cinco Villas I»), expediente **MA-2026-3133**, consignando una oferta económica de **79.493,47 € (IVA incluido)**.
2. **Segundo envío (Registro Ref. 10/799237.9/26, de 01/09/2026 a las 20:43:21 h):**
    - *Impreso genérico de solicitud de la Comunidad de Madrid:* Rótulo de solicitud para el monte M-3134 («Cinco Villas I»), indicando la referencia de expediente **MA-2026-3133**.
    - *Anexo económico modelo oficial adjunto:* Suscrito para el monte M-3134 («Cinco Villas I»), expediente **MA-2026-3133**, consignando una oferta económica de **29.835,00 € (IVA incluido)**.

Tercero. Constatación de incongruencia manifiesta

Revisada la documentación aportada en ambos expedientes, se constata que:

- Para el expediente **MA-2026-3133**, la empresa ha aportado dos proposiciones económicas formalizadas en el modelo oficial con el mismo objeto expreso: una de 79.493,47 € y otra de 29.835,00 €.
- Para el expediente **MA-2026-3134**, no consta ninguna oferta económica cuyo anexo específico designe correctamente el expediente ni la denominación correlativa del monte («Cinco Villas II»).
- En ambos anexos económicos oficiales figura literalmente redactado: *«monte consorciado M-3134 denominado "CINCO VILLAS I", expediente con referencia MA-2026-3133»*, contraviniendo la correlación real de las licitaciones.

Fundamentos de derecho

I. Insubsanabilidad de la oferta económica y límites de la aclaración documental

El principio de inalterabilidad de las proposiciones económicas impide que los licitadores modifiquen los términos sustanciales de su oferta tras la apertura de las plicas. Conforme a doctrina pacífica:

- **Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) de 29 de marzo de 2012 (*SAG ELV Slovensko*, C-599/10) y de 10 de octubre de 2013 (*Manova*, C-336/12):** El principio de igualdad de trato y el deber de transparencia se oponen frontalmente a cualquier negociación o modificación de las ofertas. La petición de aclaración únicamente cabe para precisiones formales o errores materiales evidentes *ex se*, bajo la condición taxativa de que *«no equivalga a la presentación de una nueva oferta»*.

- **Doctrina del Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sentencias de 6 de febrero de 2007 y 14 de marzo de 2018 - rec. 293/2016):** La subsanación de defectos u omisiones (arts. 141 LCSP y 81 RGLCAP) está restringida a los documentos acreditativos de la capacidad, solvencia y personalidad jurídica, siendo la proposición económica una declaración de voluntad irrevocable, vinculante y no susceptible de alteración voluntaria o rectificación reconstructiva.

- **Resoluciones 165/2021 y 312/2020 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (TACP-CM):** El tribunal autonómico ratifica que la subsanación no ampara contradicciones que afecten al precio ni permite que la Administración «adivine» la intención del concursante, pues supondría conceder una ventaja desleal prohibida por la normativa comunitaria.

II. Error manifiesto e inconsistencia insalvable de la proposición

El artículo 84 del Real Decreto 1098/2001 (RGLCAP), aplicable supletoriamente y recogido expresamente en el artículo 20.6 del Decreto 49/2003 de la Comunidad de Madrid, prescribe de forma imperativa:

«Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada».

Los errores materiales solo son susceptibles de rectificación cuando el sentido auténtico de la oferta se deduce de manera unívoca del propio documento sin margen de duda y sin acudir a elementos extrínsecos (Resoluciones 840/2019, 1056/2020 y 482/2022 del TACRC). En el caso examinado, al constar dos importes dispares (29.835,00 € y 79.493,47 €) asignados simultáneamente al mismo expediente MA-2026-3133 y al monte inexistente «M-3134 Cinco Villas I», resulta jurídicamente imposible deducir de forma indiscutible cuál cifra quiso destinar el licitador a cada monte. Pretender que la Administración adjudique el precio inferior al aprovechamiento pequeño y el superior al grande equivaldría a integrar de oficio el contenido de la oferta, sustituyendo la voluntad privada del licitador.

III. Prohibición de reconstrucción de oficio de la voluntad contractual:

La Administración no puede integrar discrecionalmente la plica asignando de oficio la cifra de 29.835,00 € al monte menor y la de 79.493,47 € al monte mayor. Dicha actuación constituiría una reformulación de la oferta basada en presunciones ajenas a los documentos registrados, vulnerando el principio de legalidad y la igualdad respecto al resto de licitadores.

IV. Vulneración del principio de proposición única

El artículo 139.3 de la Ley 9/2017 (LCSP) dispone con carácter de legalidad estricta:

«Cada licitador no podrá presentar más de una proposición [...]. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente [...]. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas».

La aportación formal de dos modelos económicos en el expediente MA-2026-3133 firmados en la misma fecha sin que conste renuncia o desistimiento fehaciente de la primera plica incurre directamente en la prohibición de dualidad de propuestas, cuya consecuencia legal es la no admisión automática de ambas plicas en dicho expediente. A su vez, en el expediente MA-2026-3134 no consta oferta válida alguna referida de forma congruente a su objeto.

En atención a lo expuesto, el Área de Conservación de Montes somete a la consideración de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- EXCLUIR del procedimiento de adjudicación del aprovechamiento extraordinario de madera en el monte consorciado M-3133 («Cinco Villas I»), expediente **MA-2026-3133**, las proposiciones económicas registradas por la entidad **LEÑAS Y TRANSPORTES EL CARDOSO, S.L.** (NIF B19145770), formalizadas con fecha 1 de septiembre de 2026 (registros 10/798548.9/26 y 10/799237.9/26), al amparo del artículo 84 del Real Decreto 1098/2001 (RGLCAP), artículo 20.6 del Decreto 49/2003 de la Comunidad de Madrid y artículo 139.3 de la Ley 9/2017 (LCSP), por concurrir error manifiesto e inconsistencia material insubsanable en el objeto del contrato y vulnerar el principio de proposición única.

SEGUNDO.- ADJUDICAR DIRECTAMENTE el contrato patrimonial de aprovechamiento extraordinario de madera en el monte consorciado M-3133 («Cinco Villas I») a favor de la empresa **CONTRADI, S.L.** (NIF B47291273), por el precio de **CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (40.547,10 €), IVA INCLUIDO** (base imponible de 33.510,00 € más 7.037,10 € de IVA), al resultar la oferta económica más ventajosa entre las admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 3/2001 de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, en los artículos 37 y 50.2 de la Ley 43/2003 de Montes, en los artículos 76 y 83.5 de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid y en las prescripciones de los pliegos reguladores.

TERCERO.- REQUERIR a CONTRADI, S.L. para que, dentro del plazo improrrogable de **cinco (5) días hábiles** contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución en el sistema NOTE, acredite el justificante de pago íntegro del remate estimado, el resguardo de constitución de la fianza definitiva del 10 % (3.351,00 €) en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid y los certificados de cumplimiento tributario y de Seguridad Social, con apercibimiento expreso de que la falta de aportación en plazo determinará el desistimiento forzoso del procedimiento y la liquidación ejecutiva de la penalidad del 4 % del importe ofertado (Cláusula 12.1 del PCEAP).

CUARTO.- NOTIFICAR formalmente la resolución a todos los licitadores interesados participantes (admitidos y excluidos) de conformidad con el artículo 40 de la Ley 39/2015, incorporando el pie de recurso potestativo de reposición ante el Consejero (1 mes) o recurso contencioso-administrativo directo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (2 meses), al dictarse la resolución por delegación conferida mediante la Orden 984/2024 y poner fin a la vía administrativa.

QUINTO.- PUBLICAR el resultado de la presente adjudicación y su memoria justificativa en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad activa de la gestión patrimonial previstos en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

En Madrid, a fecha de firma

EL JEFE DE SERVICIO DE
GESTIÓN FORESTAL I

Firmado digitalmente por: RODRDÍGUEZ PÁRRAGA ÓSCAR
Fecha: 2026.09.11 08:27

LA JEFA DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN DE MONTES

Firmado digitalmente por: RIQUELME OSADO SONIA PATRICIA
Fecha: 2026.09.11 11:12

CONFORME,
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
GESTIÓN TERRITORIAL

Firmado digitalmente por: CASTRO DÍEZ JOSÉ JUAN
Fecha: 2026.09.11 14:20

[redacted]